



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 114-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Inadmisión
CAUSA Nro. 114-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2023.- Las 12h26.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0675-O, de 19 de abril de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, mediante el cual notificó al recurrente que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 58.
- b. Oficio Nro. CNE-SG-2023-2075-OF, de 21 de abril de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, por el cual remitió a este Tribunal el expediente “*mediante el cual se resuelve el recurso de impugnación presentado por el señor Rodrigo Espín Villamarín, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi (...) resolución PLE-CNE-2-13-4-2023 (...)*”.
- c. Escrito presentado el 21 de abril de 2023, a las 14h47, por el señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín.

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2023, conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “*(...) se recibe del arquitecto Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, un (01) escrito en veinticuatro (024) fojas y en calidad de anexos ochenta y siete (087) fojas, a foja número ochenta y siete (087) consta un (01) CD (...)*” (fs. 114).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte del señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, en calidad de candidato a la alcaldía del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por la Alianza “*TODO 3-23*”, integrada por los Partidos Sociedad Patriótica PSP, Lista 3 y Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en contra de “*la resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023*”, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2023 (fs. 1 a 111).
3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 85-18-04-2023-SG**, de 18 de abril de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **Nro. 114-2023-**



TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 113 a 114).

4. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 18 de abril de 2023, a las 10h15, compuesto de un (01) cuerpo, en ciento catorce (114) fojas.
5. Mediante auto dictado el 19 de abril de 2023, a las 12h36, el juez sustanciador de la presente causa, dispuso en lo principal que el recurrente aclare y complete su recurso, cumpliendo el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, a tal efecto: **i)** precise la causal del artículo 269 del Código de la Democracia en que fundamenta el recurso interpuesto, pues invoca los artículos 138 y 144 *ibídem*; **ii)** señale con precisión los agravios que le causa la resolución recurrida; **iii)** determine la pretensión, que sea compatible con la causal a ser invocada como fundamento del presente recurso; además requirió al Consejo Nacional Electoral la remisión en copias certificadas que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023-IMPG (fs. 115 a 116).
6. Con Oficio Nro. CNE-SG-2023-2075-OF, de 21 de abril de 2023, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a este Tribunal el expediente "*mediante el cual se resuelve el recurso de impugnación presentado por el señor Rodrigo Espín Villamarín, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi (...) resolución PLE-CNE-2-13-4-2023 (...)*" documentos constantes en cuarenta y siete (47) fojas (fs. 125 a 172).
7. Escrito presentado el 21 de abril de 2023, a las 14h47, por el abogado Daniel Jácome Cahueñas, patrocinador debidamente autorizado del recurrente Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín (fs. 174 a 175).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa deriva del escrito presentado por el señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, quien fue candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023" por el cual dice interponer recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de "la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023", expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
9. Mediante auto dictado el 19 de abril de 2023, a las 12h36, el juez sustanciador dispuso que el compareciente aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 5 *ut supra*. (fs. 115 a 116).



10. Dicho auto fue notificado al recurrente y al Consejo Nacional Electoral el 19 de abril de 2023, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a foja 119.
11. El abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-2075-OF, de 21 de abril de 2023 (fs. 172) al cual adjuntó cuarenta y siete (47) anexos, manifestó:

*"(...) la resolución solicitada (...) corresponde a la impugnación de la dignidad de concejales urbanos del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, cuando la resolución correcta que corresponde al auto de la causa en mención es la **resolución PLE-CNE-2-13-4-2023**, adoptada el 13 de abril de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual resuelve el recurso de impugnación presentado por el señor Rodrigo Espín Villamarín, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y una vez que esta Secretaría recopiló la documentación habilitante de **resolución PLE-CNE-2-13-4-2023**, procedió a certificar la documentación en copias simples y copias certificadas (...)"*

12. El recurrente, mediante escrito presentado el 21 de abril de 2023, a las 14h47, y que obra de fojas 174 a 175, señaló lo siguiente:

"(..) Respecto de la causa Nro. 114-2023-TCE, aclaro y completo lo solicitado:

i. Precise la causal del artículo 269 del Código de la Democracia en que fundamenta el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

El presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, se fundamenta en el numeral 6 del artículo 269 del Código de la Democracia (...)

6. Adjudicación de escaños (...)"

ii. Señale con precisión lo (sic) agravios que le causa la resolución objeto del presente recurso

Las resoluciones PLE-CNE-1-13-4-2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral; y la Resolución No. JPECX-02-06-04-2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

Ambas me niegan la oportunidad de la defensa toda vez que mis reclamaciones efectuadas, primero ante la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi durante el escrutinio provincial no fueron atendidas de legal y debida forma -falta de motivación- (...) Al acudir ante el TCE con RSCE dentro de la causa Nro. 050-2023-TCE por mala defensa técnica los derechos de Rodrigo Espín fueron vulnerados al no garantizarse su derecho a la defensa ya que sus argumentos jamás pudieron ser expuestos ante el TCE ya que el recurso no paso (sic) de la fase de admisión. Razón por la cual



la Junta Electoral adoptó la resolución de adjudicación de escaños (puestos) de la alcaldía de Latacunga se consagra la vulneración de mis derechos de participación, veeduría y defensa.

iii) Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal a ser invocada como fundamento del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto.

Se acepte el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, en calidad de candidato a la Alcaldía del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-13-4-2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral; y, en consecuencia, en contra de la Resolución No. JPECX-02-06-04-2023 de fecha 06 de abril de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

La pretensión más importante es que mis argumentos sean conocidos por el TCE y se brinde la garantía del acceso a la justicia, el cual hasta el momento a sido negada a mi representado (...)"(sic).

13. De la revisión del expediente se advierte, en primer lugar, que el recurrente, en su escrito inicial, y en su escrito de aclaración del recurso interpuesto, refiere a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2023, y en tal virtud, el juez sustanciador requirió al órgano administrativo electoral la remisión de aquel expediente; sin embargo, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-2075-OF, de 21 de abril de 2023 (foja 172), informó que el expediente de la resolución requerida, corresponde a la dignidad de concejales urbanos del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; por ello remitió el expediente referente a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2023-IMPG, expedida el 13 de abril de 2023, que corresponde a la resolución referente a la dignidad de alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
14. Por tanto, este Tribunal deja constancia que la resolución objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral, es la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2023-IMPG**, de 13 de abril de 2023, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó la impugnación a la Resolución Nro. JPECX-02-06-04-2023, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, que asignó la dignidad unipersonal de Alcalde del cantón Latacunga.
15. El ciudadano Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, candidato a alcalde del cantón Latacunga por la "Alianza Todo 3-23", interpone recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en la causal 6 del artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la "adjudicación de escaños".
16. Como antecedentes, consta que la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, una vez agotados los recursos administrativos y jurisdiccionales, respecto



de la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga¹, expidió la Resolución Nro. PLE-JPECX-02-06-04-2023, de 06 de abril de 2023 (fs. 14 a 15 vta.) y notificada el 07 de abril de 2023, por la cual proclamó los resultados definitivos de la referida dignidad y declaró electo al señor Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, como alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por la Alianza Unidos por la Seguridad y la Vida, Listas 2-4-17.

17. Contra esta resolución el candidato Rodrigo Espín Villamarín interpuso, el 09 de abril de 2023, recurso de impugnación (fs. 126 a 142), y solicitó: i) se deje sin efecto la resolución Nro. PLE-JPECX-02-06-04-2023, se disponga el recuento total de los paquetes electorales de las Juntas Receptoras del Voto del cantón Latacunga para la dignidad de alcalde, o se disponga la apertura de 17 urnas de las Juntas Receptoras del Voto que fueron objeto de reclamo en la sesión pública de escrutinios.
18. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2023 (fs. 165 a 168), notificada el 14 de abril de 2023, negó la impugnación interpuesta por estimar que “resulta improcedente la apertura y recuento de los paquetes electorales, ya que dichas etapas y fases precluyeron”.
19. Al interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral, el candidato Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín reitera las mismas alegaciones y expone las mismas pretensiones constantes en su escrito de impugnación, razón por la cual el juez electoral sustanciador dispuso, mediante auto de 19 de abril de 2023, a las 12h36, que el recurrente aclare y complete su pretensión.
20. Mediante escrito presentado el 21 de abril de 2023, a las 14h47 (fs. 174 a 175), el señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín reitera que fundamenta su recurso en la causal 6 del artículo 269 del Código de la Democracia, agrega que la resolución recurrida le niega “la oportunidad de la defensa”, pues sus reclamaciones “no fueron atendidas en legal y debida forma”; e insiste se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-1-13-4-2023 (la resolución realmente es la signada con el número PLE-CNE-2-13-2023), expedida el 13 de abril de 2023 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
21. De lo señalado, este órgano jurisdiccional advierte que el recurrente hace referencia a la adjudicación de escaños, como fundamento del recurso interpuesto, pero expone como pretensión se disponga la apertura de paquetes electorales y recuento de votos de las Juntas Receptoras del Voto, respecto de la dignidad de alcalde del cantón Latacunga, supuestos que ya fueron solventados por los órganos administrativos electorales y que

¹ El ahora recurrente interpuso recurso subjetivo contencioso electoral, signado con el Nro. 050-2023-TCE, por declaración de resultados numéricos, adjudicación de cargos y declaración de nulidad de escrutinio, respecto de las dignidades de Prefecto y Alcalde del cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi; dicho recurso fue inadmitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 24 de febrero de 2023, de conformidad con el numeral 3 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.



constituyen pretensiones contrapuestas e incompatibles con la naturaleza y objeto del recurso subjetivo contencioso electoral fundado en la causal 6 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

22. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece -en el artículo 245.4- las causales de inadmisión de las acciones, denuncias y recursos contencioso electorales, en los siguientes términos:

“Art. 245.4.- Son causales de inadmisión las siguientes:

3. *Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas”*

23. Por tanto, se concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga, por la “Alianza Todo 3-23” se encuentra incurso en la causal previstas en el numeral 3 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es la declaratoria de inadmisión, conforme lo dispone la invocada disposición legal.

24. Adicionalmente, la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su inciso final, señala que el Pleno de este Tribunal “*no podrá aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de escaños” (énfasis no corresponde al texto original).*

25. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario precisar que el artículo 137 del Código de la Democracia, en su cuarto inciso dispone -de manera expresa- que de la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales (para el presente caso de la dignidad de Alcalde) o de binomios, “*no cabe recurso subjetivo contencioso electoral*”.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO: INADMITIR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2023, de 13 de abril de 2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que corresponde a la resolución referente a la dignidad de alcalde del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.



SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente, señor Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín, y a su abogado patrocinador, en:

Correos electrónicos: contacto@strategalex.com
estratega.lex.1@gmail.com
rodrigo_espin@hotmail.com
dgato85@gmail.com

Casilla contencioso electoral **Nro. 058**

- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en:

Correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec

En la casilla contencioso electoral No. **003**

CUARTO: SIGA actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**;
Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**;
Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.
Certifico.-Quito DM. 02 de mayo de 2023



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DT

